



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADPEF: Dirección de  
Políticas y Estrategias en  
Fiscalización Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

2025-E01-157773

2025-E01-157749

**INFORME N° 0008-2026-OEFA/DPEF**

**A :** ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
Presidente del Consejo Directivo

**ASUNTO :** Solicitud de opinión al Proyecto de Ley 13338/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto”

**REFERENCIA :** a) Oficio N°516/2025-2026/CEM-CR  
b) Correo electrónico del 30 de diciembre de 2025

**FECHA :** Jesús María, 15 de enero de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de hacerle llegar el presente informe, mediante el cual se emite opinión al *Proyecto de Ley 13338/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto”* (en adelante, **Proyecto de Ley**).

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Oficio N° 516/2025-2026/CEM-CR, recibido el 23 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitir opinión técnica institucional respecto del Proyecto de Ley.
2. De conformidad con lo previsto en la Directiva N° 001-2024-MINAM/DM<sup>1</sup>, mediante comunicación de la referencia b), esta entidad informa al Ministerio del Ambiente - MINAM del requerimiento de opinión del Proyecto de Ley por el Congreso de la República e indica que posteriormente remitirá la opinión institucional.
3. Según el numeral 5.4.2 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2024-MINAM/DM<sup>2</sup>, corresponde al OEFA elaborar la opinión al Proyecto de Ley para su remisión al MINAM.

**II. OBJETO**

---

<sup>1</sup> “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus organismos públicos adscritos”, aprobada mediante Resolución Ministerial° 00196-2024-MINAM.

<sup>2</sup> “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus organismos públicos adscritos”, aprobada mediante Resolución Ministerial° 00196-2024-MINAM.

5.4.2 El Informe que contiene la opinión del OP adscrito sobre el proyecto de ley, se remite al GA del MINAM, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día de recepción del pedido de opinión.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DPEF: Dirección de  
Políticas y Estrategias en  
Fiscalización Ambiental

#### Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

4. El presente Informe tiene por objeto emitir opinión respecto al contenido del Proyecto de Ley.

### III. ANÁLISIS

#### III.1 Base legal para emitir opinión a proyectos normativos externos

##### a) Normas del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

5. La Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - (en adelante, **Ley del Sinefa**), dispone que la finalidad del referido sistema es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente<sup>3</sup>.
6. La Ley del Sinefa señala que el OEFA, es un organismo público técnico especializado, adscrito al MINAM, con personería jurídica de derecho público interno, y que constituye un pliego presupuestal. Asimismo, esta ley confiere al OEFA las funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos; asimismo, establece su rectoría respecto del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa)<sup>4</sup>.

##### b) Normas de organización y funciones del OEFA

7. El artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **el ROF del OEFA**), dispone que la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental (en adelante, **la DPEF**) es el órgano de línea responsable de proponer, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, proyectos normativos y el fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización ambiental; así como de realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA.
8. El numeral n) del artículo 43 del ROF del OEFA prevé, entre las funciones de la DPEF, emitir opinión y resoluciones en el ámbito de su competencia.
9. Por otro lado, el literal b) del artículo 45 del ROF del OEFA contempla que la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria (en adelante, **SMER**), unidad orgánica de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, tiene la función de emitir opinión técnica sobre los proyectos normativos externos en materia de fiscalización ambiental, en coordinación con los demás órganos del OEFA.

<sup>3</sup> **Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**Artículo 3.- Finalidad**

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

<sup>4</sup> **Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DPEF: Dirección de  
Políticas y Estrategias en  
Fiscalización Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

### III.2 Contenido del Proyecto de Ley

10. El referido Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el numeral 3 del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo No 014-92-EM, con el fin de incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productores mineros que operan en la modalidad de tajo abierto.

### III.3 Comentarios al Proyecto de Ley

11. El OEFA, en el marco de las funciones que le confiere la Ley del Sinefa ha formulado comentarios al Proyecto normativo, los cuales se encuentran consignados en la *Matriz de comentarios al Proyecto de Ley 13338/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el TULO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto"*; la cual se adjunta al presente informe.
12. Conforme a la revisión y análisis del proyecto normativo, se considera que el proyecto cuenta con observaciones, principalmente por lo siguiente: (i) se recomienda unificar los párrafos del artículo 1; (ii) se sugiere evaluar la pertinencia de la modificación propuesta, teniendo en cuenta que habría un vacío normativo respecto de los "productores de minerales no metálicos y materiales de construcción" así como el incremento de los impactos ambientales por la ampliación de la capacidad instalada de producción a 5,000 toneladas métricas por día (que no se encuentra sustentado en la Exposición de Motivos); y, (iii) retirar la disposición referida a la entrada en vigencia, puesto que rige la regla constitucional de vigencia al día siguiente de la publicación.

### IV. CONCLUSIÓN:

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se concluye que el Proyecto de Ley **cuenta con observaciones**, en atención a los comentarios y sugerencias detalladas en la matriz adjunta al presente informe. Cabe mencionar que **en tanto persistan las observaciones planteadas, el proyecto normativo se considera no viable**.

### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente para los fines pertinentes.

Atentamente,

[IMEJIA]



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DPEF: Dirección de  
Políticas y Estrategias en  
Fiscalización Ambiental

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**

Se adjunta: *Matriz de comentarios al Proyecto de Ley 13338/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto"*

IMV/ALB/ptm/

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09589325"



09589325